

gracia, & ha de tener attricion, *existimata contritione*. porq̄ es Sacramento, que pide Ministro de Orden. P. Como peca el que administra este Sacramento sin licencia del Parroco? R. Que peca mortalmente, porque le usurpa la jurisdiccion en materia grave: y si es Religioso, incurre en excomunion mayor reservada al Papa *extra Bullam Coene*: pero advierto, que si el Parroco està ausente, & no quiere de ninguna manera administrar este Sacramento al que està en necesidad de el, ni dar licencia à otro Sacerdote, en tal caso podrá administrarle lícitamente qualquiera Sacerdote, que no està excomulgado, & suspenso, aunque sea Regular.

P. Si el Sacerdote muriese hecha vna de las cinco vnciones en los cinco sentidos, que se avia de hazer? R. Que otro Sacerdote podrá hazer las demas vnciones, que faltaron; y aun podrá repetir desde el principio las vnciones, como si ninguna se huviera hecho, à lo menos diziendolas *sub conditione* de que no està hecho el Sacramento. P. Quando se teme que muera el enfermo antes que todas las vnciones se hagan por vn Sacerdote, que se podrá hazer? R. Que podrán muchos Sacerdotes hazer cada vno su vncion con su forma: pero nunca es lícito, que el vno vnja el sentido, y otro pronuncie la forma.

P. Como peca el Parroco, que no

administra este Sacramento al que lo necesita? R. Que peca mortalmente contra justicia, si no se administra este Sacramento à sus Feligreses, quando lo necesitan, *maxime* si lo piden; y no es necesario aguardar à que el enfermo està agonizando, para darle este Sacramento: sino que basta que tenga enfermedad peligrosa de muerte: lo vno, porque lo reciba con mas disposicion; y lo otro, para que le dè salud, si conviene. P. El Parroco està obligado à dar este Sacramento à sus Feligreses *tempore pestis*? R. Que cessando el peligro de contagio, *adhibitis sufficientibus cautionibus, & antidosis*, estàr à obligado: pero *si omnibus pensatis* ay peligro moral de que se le pegue el contagio, no està obligado, sino es que supiese, que el enfermo estava en pecado mortal, y no pudiesse recibir otro Sacramento, v.g. de la Confesion, & Comunión.

P. Quando instituyó Christo este Sacramento? R. Que lo instituyó despues de resucitado dentro de los quarenta dias, que conversò con los Discipulos: y es la razon, porque este Sacramento es consumativo de el de la penitencia, como consta del Concilio Tridentino; *atque*, el de la penitencia, segun el mismo Concilio, fue instituido despues de la Resurreccion de Christo. luego el de la Extremavncion no fue instituido antes de la Resurreccion, sino despues.

Decorative floral ornament consisting of a central star-like motif surrounded by intricate scrollwork and floral patterns.

ERA:

TRATADO VIII. DEL SACRAMENTO DEL ORDEN.

De quo Div. Thom. in addit ad 3. p. à quæst. 34. vsq. ad 40.

§. 1.



Este Sacramento tiene dos definiciones, vna Physica, y otra Metaphysica. La Metaphysica es: *Sacramentum novæ legis, institutum à Christo Domino, causativum gratiæ potestativæ*. La Physica es: *Transmissio materia, in qua talis Ordo debet exerceri sub præscripta verborum forma*. El efecto de este Sacramento es *primò, & per sè*, causar vna segunda gracia *potestativa*, imprime caracter, por el qual se le dà potestad para exercicios espirituales del mismo Orden: dà auxilios para exercer dignamete el Orden recibido: perdona veniales *ex opere operato*; y *per accidens* causa primera gracia; quando el sugeto, que le recibe, sintiendose con pecado mortal, llevà accion sobrenatural, *existimata contritione*.

P. *Quid est prima tonsura?* R. *Est dispositio ad alios Ordines suscipiendos*. P. Es Orden? R. Que no, porque no consta propriamente de materia, y forma, ni dà potestad particular *in ordine ad Eucharistiam*, y solo constituye al hombre en el estado Clerical, y le extrahe del estado laical; y se compara à las Ordenes, como el noviciado à la profesión. P. *Què se requiere en el sugeto para recibir prima tonsura?* R. Que

necessitate Sacramenti, ha de ser varon; bautizado, y ha de tener intencion, si es adulto. *Necessitate præcepti*, se requiere, que està confirmado: que tenga siete años de edad: que no tenga censura alguna, ni irregularidad: que sepa leer, y escribir; y que sepa los rudimentos de la Fè.

P. De què privilegios goza el que tiene prima Tonsura? R. Que goza de quatro privilegios: del privilegio del Canon; del privilegio del foro, de la essencion de tributos de los Principes Seculares, y se haze capáz para recibir Beneficio Eclesiastico. P. *Què se requiere para gozar del privilegio del Canon?* R. Que esso se dirà tratando de la excomunion del percusor de Clerigo. P. *Quienes gozan del privilegio del foro?* R. Que gozan de esse privilegio todos los Ordenados *in Sacris*; y acerca de los Ordenados solamente de menores, & iniciados solamente de prima Tonsura, dize el Concilio Tridentino las palabras siguientes, *sess. 23. cap. 6. de reform. Is fori privilegio non gaudet: nisi Beneficium Ecclesiasticum habeat, aut Clericalem habitum, & tonsuram desforens alicui Ecclesie de mandato Episcopi inseruiat, vel in seminario Clericorum, aut aliqua schola, vel Universitate de licencia Episcopi, quasi in via ad suscipiendos vniuersales Ordines, consecr.* L. P. *Quan-*

P. Quantas son las Ordenes? R. Que son siete, quatro menores, y tres mayores. Las menores son, Hostiario, Lector, Exorcista, Acolito. Las mayores son, Subdiacono, Diacono, y Sacerdote. P. En que se distinguen las Ordenes menores de las mayores? R. Que se distinguen en sus materias, formas, y efectos. Tambien se distinguen: lo primero, en que las menores se pueden recibir en un dia, y las mayores no, sin dispensacion. Lo segundo, las mayores tienen anexo voto solemne de castidad, y son impedimento dirimente de Matrimonio; pero las menores, ni tienen anexo voto de castidad, ni impedimento alguno de Matrimonio. Lo tercero, los Ordenados de mayores pueden tocar Calizes, y los otros no. Pero advierto, que tocar Calizes, v.g. el que no tiene potestad de Orden, es pecado venial solemne, *secuso scandalo, & contemptu*: y si ay causa, no sera pecado alguno.

P. *Quid est Hostiarius?* R. Que tiene dos definiciones, vna Physica, y otra Metaphysica. La Metaphysica es esta: *Est Sacramentum nove legis institutum à Christo Domino, causativum gratie potestativa ad aperendum portas Ecclesie dignis, & claudendum indignis.* La Physica es esta: *Est traditio, & acceptio clavium sub prescripta verborum forma ab Episcopo consecrato prolata.* P. Qual es la materia del Hostiario? R. Que es de dos maneras, proxima, y remota. La remota son las llaves de la Iglesia. La proxima es la actual entrega de las llaves, hecha por el señor Obispo. La forma son las palabras, que dize el señor Obispo: *Sic ago quasi rationem Deo redditurus pro his rebus, que his clavibus includuntur.* Su officio es, abrir las puertas de la Iglesia à los dignos, y cerrarlas à los indignos, quales son los Excomulgados, Entredichos,

Infieles, y los publicos impenitentes. P. La campanilla, que se dà al Hostiario, es materia deste Orden? R. Que no es materia, sino vna Ceremonia Ecclesiastica. P. Quando instituyò Christo este Orden? R. Que lo instituyò, quando echò del Templo à los que compravan, y vendian en el. *Matth. 21.*

P. *Quid est Lectoratus?* R. Que tiene dos definiciones, vna Physica, y otra Metaphysica. La Metaphysica es esta: *Est Sacramentum nove legis institutum à Christo Domino, causativum gratie potestativa ad legendum Prophetias veteris, & novi Testamenti.* La Physica es esta: *Est traditio, & acceptio Libri Prophetiarum, sub prescripta verborum forma ab Episcopo consecrato prolata.* La materia es de dos maneras, proxima, y remota. La remota es el Libro de las Profecias. La proxima es la actual entrega de dicho Libro. La forma son las palabras, que dize el señor Obispo: *Accipe, & esto Verbi Dei lector, &c.* Su officio es leer alta voce las Profecias del Viejo, y Nuevo Testamento, y enseñar à los Catecumenos los rudimetros de la Fè. P. Quando fue instituido este Orden? R. Quando abrió Christo el Libro de Isaias, y leyò: *Spiritus Domini super me. Luca 2.*

P. *Quid est Exorcistatus?* R. Que tiene dos definiciones, vna Physica, y otra Metaphysica. La Metaphysica es esta: *Est Sacramentum nove legis institutum à Christo Domino, causativum gratie potestativa ad contrivandum demones, & semper staret.* La Physica es esta: *Est traditio, & acceptio Libri Exorcismorum sub prescripta verborum forma ab Episcopo consecrato prolata.*

La materia remota es el Libro de los Exorcismos. La proxima es la actual entrega. La forma son las palabras, que dize el señor Obispo: *Accipe, & commenda memoria, & habet potesta-*

tem imponendi manus super mergumenos, sive baptizatos, sive cathecumenos. Su officio es, conjurar endemoniados, y tempestades. P. Quando instituyò Christo este Orden? R. Que quando echò los demonios. *Marci 6. & 16.*

P. *Quid est Acolitatus?* R. Que tiene dos definiciones, vna Physica, y otra Metaphysica. La Metaphysica es esta: *Est Sacramentum nove legis institutum à Christo Domino, causativum gratie potestativa ad administrandum urceolos, & portandum candelabrum.* La Physica es esta: *Est traditio, & acceptio urceolorum vacuorum, & candelabri cum cereo non accenso, sub prescripta verborum forma.* La materia remota, son las vinageras vacias, y el candelero con vela. La proxima, es la actual entrega. La forma, son las palabras que dize el Obispo: *Accipe urceolos, &c.* Y quando entrega el candelero: *Accipe cereferarium, &c.* Su officio es, preparar las vinageras, y encender los candeleros, apartar à los que estan junto al Altar, tocar la campanilla *tempore Sacrificij*, y dar agua manos al Sacerdote. P. Quando instituyò Christo este Orden? R. Que lo instituyò quando dixo: *Ego sum lux mundi. Joannis 8.* P. Son necesaria esencialmente ambas materias, vinageras, v.g. y candelero? R. Que ambas son esenciales, pero la mas principal es la tradicion de las vinageras; y así digo, que el caracter se imprime, quando se haze la entrega de las vinageras, & *verba pro illis dicuntur.*

P. *Quid est Subdiaconatus?* R. Que tiene dos definiciones, vna Physica, y otra Metaphysica. La Metaphysica, *Est Sacramentum nove legis, institutum à Christo Domino, causativum gratie potestativa ad inserviendum Diacono in Sacrificio Missæ, & cantandum solemniter Epistolam in Ecclesia cum Manipulo.* La Physica, *Est*

traditio, & acceptio Calicis vacui, & Patene vacue, sub prescripta verborum forma ab Episcopo consecrato prolata. La materia remota es el Caliz con la Patena, sin pan, ni vino. La proxima es la tradicion, y la forma son las palabras, que dize el señor Obispo: *Vedete, cuius ministerium vobis traditur, ita vos admonete, ut ita vos exhibeatis, quòd Deo placere possitis.* Su officio es servir al Sacrificio de la Missa, ministrandole al Diacono el Caliz, y Patena, y ofreciendo el pan, y vino, para que lo entregue al Sacerdote, y el cantar solemnemente la Epistola, y llevar la Cruz en las Procesiones. P. La tradicion del Libro de las Epistolas es parte de la materia de este Orden? R. Que no; y así toda la materia de este Orden consiste en la tradicion del Caliz, y Patena, por que solo de esta materia hazen mencion los Concilios.

P. *Quid est Diaconatus?* R. Que tiene dos definiciones, vna Physica, y otra Metaphysica. La Metaphysica: *Est Sacramentum nove legis institutum à Christo Domino, causativum gratie potestativa cantandi solemniter Evangelium in Ecclesia cum Manipulo, & Stola.* La Physica: *Est traditio, & acceptio Libri Evangeliorum sub prescripta verborum forma ab Episcopo consecrato prolata.* La materia remota es el Libro de los Evangelios. La proxima es la actual entrega. La forma son las palabras, que dize el señor Obispo: *Accipe potestatem legendi Evangelium in Ecclesia Dei, tam pro vivis, quam pro defunctis in nomine Domini.* Su officio es asistir al Sacerdote, *illique ministrare*; cantar el Evangelio en Missa solemne; predicar el Evangelio al Pueblo con licencia del Obispo; dar la Eucaristia à los Fieles, no aviendo Sacerdote que la administre; y bautizar solemnemente con licencia del

Parroco, quando huviesse causa vrgente, como se dixo en el Tratado del Bautifino.

P. El Diacono que exerciesse estos officios dichos, fuera del vltimo, con conciencia de pecado mortal, sin hazer contricion, ò atricion *existimata contritione*, ni confessarse, pecaria mortalmente? R. Que es opinion probable de muchos Modernos; la qual llevan los Padres Salmanticenses, que no pecaria mortalmente, porque no haze, ni recibe Sacramento en dichos casos. P. La imposicion de las manos del señor Obispo sobre el que se ordena de Diacono, y las palabras correspondientes, son parte essencial de este Orden de Diaconado? R. Que con Cayetano, que son parte essencial: y es la razon, porque por dicha imposicion de manos con las palabras correspondientes, se consigue gracia, *tám in Diaconatu, quám in Presbyteratu*, como enseña N. P. Santo Tomàs in 4. dist. 25. *quæst. 1. art. 1. ad 5. et dist. 24. quæst. 2. art. 3. in corpore: Atqui id, per quod in ordine confertur gratia, est pars Ordinis: ergo.*

P. Quid est Presbyteratus? R. Que tiene dos definiciones, vna physica, y otra metaphysica. La metaphysica es esta: *Est Sacramentum nove legis institutum à Christo Domino, causativum gratie potestativa consciendi Corpus, et sanguinem Christi.* La physica es esta: *Est traditio, et acceptio Calicis cum vino, et Patena cum Hostia, sub præscripta verborum forma ab Episcopo consecrato prolata.* La materia remota es el Caliz con vino, y la Patena con Hostia. La proxima es la actual entrega, y la forma son las palabras que dize el Obispo: *Accipe potestatem ad offerendum Sacrificium Deo, Missæque celebrandum pro vivis, et mortuis in nomine Domini.* P. Que potestad se le dà? R. Que se le dà potestad completa para

consagrar ambas especies, ofrecerlas, y fumirlas, y para distribuir este Sacramento *sub specie Panis* al Pueblo. Tambien se le dà potestad para absolver de pecados; pero esta no la puede poner en execucion, sino es que tenga à mas de la potestad de Orden, potestad de jurisdiccion Ordinaria, ò Delegada, ò el Penitente estè *in articulo, vel periculo mortis*; porque en este caso el Concilio le tiene dada la jurisdiccion. Vease lo dicho en el Sacramento de la Penitencia, hablando del Ministro *pro articulo mortis*.

P. El simple Sacerdote puede absolver de veniales? R. Que no puede, segun el Decreto de Inocencio XI. de 12. de Febrero del año de 1679. en el qual manda à los señores Obispos, castiguen à los simples Sacerdotes, que se meten à absolver de veniales; y por esta razon, tampoco puede el simple Sacerdote absolver de excomunion menor, aunque sea incurrida por pecado venial. P. El simple Sacerdote, que absuelve al Penitente que estè *in articulo mortis*, le podrá absolver de las censuras reservadas, *sine onere comparandi*? R. Que teniendo el Penitente la Bula de la Cruzada, y siendo absuelto en virtud de ella, no quedará con obligacion de comparecer; si no es en caso de tener heresia mixta. La razon es, porque el simple Sacerdote, aunque no es aprobado *absolutè*, pero lo es para aquel articulo; *atqui* el aprobado puede absolver de lo dicho, *sine onere comparandi* al Penitente que le elige para ser absuelto en virtud de la Bula: luego, &c. Vease Fr. Manuel Rodriguez en la *exposic. de la Bula, en las addic. al n. 37. del §. 9.* Vease tambien lo que dize en el *trat. de la Penit. §. 8. en el trat. de la Bula, §. 4.* P. Quando se le dà al simple Sacerdote la potestad de Orden para absolver?

absolver? R. Que quando el Obispo impone las manos sobre el Sacerdote, y dize: *Accipe Spiritum Sanctum, quorum remissionis peccata remittuntur eis.* P. Esta imposicion de las manos con las palabras dichas, son parte essencial del Presbyterado? R. Que si, por la razon dicha, hablando del Diaconado. *Ita Ledesma part. 2. quæst. 36. art. 4.*

P. Quando instituyó Christo las Ordenes mayores? R. Que instituyó el Subdiaconado, quando lavò los pies à los Discipulos; è instituyó el Diaconado, quando les diò su preciosissimo Cuerpo, y Sangre; è instituyó el Presbyterado, *quoad potestatem consecrandi, quando les dixo: Hoc facite in meam commemorationem.* Todo esto fue en la noche de la noche; y les diò la potestad de absolver despues de la Resurreccion, quando les dixo: *Accipite Spiritum Sanctum, &c. Ioannis vigesimo.*

§. II.

P. Reg. Qual es el efecto del Sacramento del Orden en comun, y de qualquiera Orden en particular? R. Que *primò, et per se*, tiene el causar vn aumento de gracia *potestativa*: dà auxilios para exercer debidamente el officio, ò ministerio del Orden que recibe: perdona veniales, *ex opere operato*; es preservativo de mortales, è imprime caractèr, y causa *per accidens* vna primera gracia, quando el sugeto que le recibe no estava en gracia, pero llevaba atricion, *existimata contritione*. P. Quando se imprime el caractèr que producen las Ordenes? R. Que se imprime al tiempo que se entrega la materia, y se dà la forma: y quando ay dos materias, y dos formas parciales, se imprime quando se pone la materia, y forma mas principal. *Ita D. Thom.*

in 4. distinct. 24. quæst. 2. art. 2. P. El caractèr que imprime vn Orden, es distinto del que imprimen las otras Ordenes? R. Que ay dos opiniones: vna dize, que es vno mismo el caractèr, el qual se và estendiendo, al passo que se reciben las Ordenes. Otros dizen, que son distintos caractères; pero esta, mas es question metaphysica, que moral. P. Las siete Ordenes son vn Sacramento? R. Que son vn Sacramento, *unitate Ordinis, seu habitudinis unius ad alium, et omnium ad unum, nempe ad Sacerdotium.* P. Qualquiera Orden, considerada de por si, es Sacramento? R. Que si, porque qualquiera de ellas consta de materia, y forma, imprime caractèr, y causa gracia.

P. Quien es el Ministro de este Sacramento? R. Que es el Obispo Consagrado, el qual, *necessitate Sacramenti*, ha de tener intencion; y *necessitate præcepti*, ha de estår en gracia, ò ha de tener atricion sobrenatural, *existimata contritione*, porque es Sacramento que pide Ministro de Orden. P. Quien es el sugeto de este Sacramento? R. Que es el hombre, y no muger, bautizado, el qual, *necessitate Sacramenti*, ha de tener intencion, suponiendo que es adulto; y *necessitate præcepti*, ha de estår confirmado, y ha de estår en gracia, ò ha de tener atricion sobrenatural, *existimata contritione*, porque es Sacramento de vivos. P. Que mas se requiere *necessitate præcepti* en el Ordenando? R. Que ha de tener la suficiencia que manda el Tridentino en la *sessio 23. cap. 12. 13. et 14.* Tambien para ordenarse *in Sacris* el Clerigo secular, ha de tener Beneficio, ò patrimonio suficiente; en la forma que dispone el Tridentino *sessio 21. cap. 2.* P. Que edad se requiere para recibir Ordenes? R. Que para

Prima Tonfura, y las tres Ordenes menores, se requirieren siete años, *necessitate precepti*. Para el Acolito, se requirieren doze años. Para Epistola, veinte y vn años, y vn dia. Para Evangelio, veinte y dos, y vn dia. Y para Presbytero, veinte y quatro, y vn dia; como consta del Tridentino *sess. 25. cap. 12.* Y advierto, que la edad señalada no se requiere para lo valido, sino para lo licito.

P. Es necesario *necessitate Sacramenti*, que el Ordenado toque *physicè* la materia de su Orden? R. Que en la opinion mas probable se requiere *necessitate Sacramenti* en el Ordenado el contacto physico mediato, o inmediato de la materia. Ita *D. Thom. 3. part. quest. 34. art. 5. ad 3.* P. Quales son las obligaciones del Ordenado *in Sacris*? R. Que està obligado lo primero, à llevar Abito Clerical, y Corona abierta. Lo segundo, à rezar el Oficio Divino. Lo tercero, à guardar castidad, porque el Orden Sacro tiene anexo voto de castidad.

P. Una persona recibe Orden de Subdiacono con ignorancia invencible de que el Orden Sacro tiene anexo voto de castidad; quedará este tal obligado à guardar voto de castidad? R. Que quedará obligado en sententia comun; y si contraxesse Matrimonio despues, sería nulo: al modo que el que quiere oficio de Prelado, o Magistrado, quiere *hoc ipso* sus obligaciones, aunque por entonces las ignore. P. Una persona recibe Orden de Subdiaconado con voluntad de quedar Ordenado; pero con voluntad expresa de no hazer voto de castidad; este tal quedará obligado à guardar voto de castidad? R. Que esse tal pecaría mortalmente ordenandose de essa manera, y estaria en pecado mortal todo

el tiempo que dilatasse el hazer voto de castidad; porque la Iglesia manda, que los que se ordenan *in Sacris*, hagan dicho voto: y si se casasse, sería nulo el Matrimonio, porque la Iglesia haze inhábiles para el Matrimonio à todos los que voluntariamente reciben Ordenes mayores. Pero si el tal ordenado de Epistola en la forma dicha pecasse contra castidad antes de hazer el voto, no cometeria sacrilegio, porque aun no tenía voto explicito, ni implicito de castidad, ni la Iglesia le manda guardar castidad *ex motivo Religionis, nisi mediante voto*.

P. Los que se ordenan *invalidè*, están obligados à guardar voto de castidad? R. Que no están obligados, *quia ablato principali corruis accessorium*, por lo qual tampoco estarán obligados à rezar las Horas Canonicas; y si se casassen, sería valido el Matrimonio. Lo mismo digo del que recibe Ordenes *validè*, pero con miedo grave injusto, que cae en varon constante, à *causa libera extrinseca ex fini extorquendi consensum*; si no que este despues ratifique, o acepte el Orden Sacro, advirtiendole, que de essa manera se imponia la obligacion. Lo mismo digo del que fuessse Ordenado *in Sacris* antes del uso de la razon; pero si este tal, en llegando à tener uso de razon, quiere usar del Orden recibido, o ratifica, y aprueba el Orden recibido, estará obligado à guardar castidad *ex voto*, y à las demas cargas de los Ordenados *in Sacris*. P. *Quid est caracter, et quid est gratia?* R. *Remissivè ad tractatum de Sacramentis in genere.* Veanse las suspensiones, è irregularidades, que tocan à los Ordenados, en los Tratados de *suspensione,*

et de irregularita-

te.

TRA

TRATADO IX. DEL SACRAMENTO DEL MATRIMONIO.

De quo *D. Thom. in addit. ad 3. part. à quest. 41. vsq. ad 68.*

S. I.

REG. *Quid est Matrimonium?* R. Que se puede considerar como Sacramento, y como contrato. Como Sacramento tiene dos definiciones, una Physica, y otra Metaphysica. La Metaphysica es esta: *Est Sacramentum nova legis institutum à Christo Domino causatum gratia unitiva.* La Physica es esta: *Est coniunctio Sacramentalis viri, et femina, inter legitimas personas individue vite consuetudinem retinens.* Como contrato se define así: *Est coniunctio viri, et femina individuum vite consuetudinem retinens.*

P. Qual es el efecto de el Matrimonio, como Sacramento? R. Que primero, *et per se* causa un aumento de gracia, y un vinculo indisoluble, y perpetuo: dà auxilios para sobrellevar las cargas del Matrimonio: *ex opere operato*, perdona veniales, es preservativo de los mortales, y mediante el vinculo, tal qual se requiere para pedir, y pagar el debito; quedan unidos, y obligados à vivir juntos, para asistirse, obsequiarse, seguirse, y criar los hijos con buena educacion: tambien este Sacramento causa *per accidens* primera gracia, quando el fuyeto no estava antes en gracia; pero llega con atricion *enissima* contritio-

ne. Notese tambien el efecto del Sacramento, y así se entenderán sus definiciones. P. Qual es el efecto del Matrimonio, como contrato? R. Que es causar un vinculo, mediante el qual quedan unidos, y pueden pedir, y pagar el debito, y están obligados à asistirse, y criar los hijos en buena educacion.

P. En que se distingue el Matrimonio como Sacramento, del Matrimonio como contrato? R. Que el Matrimonio como Sacramento causa gracia; pero el Matrimonio en quanto contrato no causa gracia. Mas: el Matrimonio como Sacramento, consta de materia, y forma, y como contrato no. Mas: el Matrimonio como Sacramento fue instituido por Christo; quando dixo: *Quod Deus coniunxit, &c. Ioann. 2.* Pero el Matrimonio como contrato fue *ab initio mundi*, y se hallò entre Adán, y Eva. Mas: el Matrimonio como Sacramento, solo se halla entre bautizados; pero como contrato, se halla tambien entre no bautizados, y se puede dar caso, en que se halle entre bautizado, y no bautizado: v. gr. dos no bautizados se casan, y despues el vno se bautiza; en este caso ay contrato matrimonial entre bautizado, y no bautizado, mientras no se disuelva el Matrimonio.

P. Ed

P. en què se distingue el contrato matrimonial, de los demás contratos? R. Que el contrato matrimonial ha de ser de hombre à muger; los demás contratos pueden ser de hombre à hombre, y de muger à muger. Mas: el contrato matrimonial, ha de ser *inter personas habiles ad generandum*, y los demás contratos no piden esso. Mas: aunque vnos, y otros contratos se pueden contraher por Poderes, pero con esta diferencia, que en el contrato matrimonial, si el Poderdante retrata el poder à tiempo, aunque no se le dà aviso, ni se intime la retratacion al poderhabiente, será nulo el Matrimonio *ex defectu consensus*: pero en los demás contratos, aunque el Poderdante retrate el Poder que diò, si no se le intima la retratacion al Poderhabiente, será valido el contrato. Mas: en el contrato matrimonial no està vno obligado à descubrir sus tachas, sino es que fuesen muy perjudiciales: *quia non tenetur se ipsum prodere*: pero en los demás contratos ay obligacion de descubrir las tachas substanciales; como se dirà en su lugar. Advierro, que quando el Matrimonio se contrahe *per procuratorem*, se requiere que se le dà al Procurador poder especial *ad contrahendum, & cum cura, & determinata persona*.

P. Pedro que està en Pamplona, intenta casarse con vna señora, que està en Madrid, dà poder para celebrar el contrato matrimonial à vn Cavallero, que està en Madrid, y antes que el Cavallero contrayga el Matrimonio en nombre de Pedro, este que es el Poderdante, retrata su consentimiento, sin que de ello aya testigo, ni lo notifique al Poderhabiente, y se casa en Pamplona con otra; el Poderhabiente celebra el Matrimonio en nombre de

Pedro con la señora de Madrid, antes que Pedro celebrasse, ò contraxesse con la de Pamplona: dificultase con qual queda Pedro casado? R. Que en el foro interno, y en la realidad queda casado con la de Pamplona, y el Matrimonio contrahido en Madrid, es nulo. Pero en el foro externo le compeleràn à Pedro à que habite con la de Madrid, y que està al tal Matrimonio, y no le dexaràn habitar con la que casò en Pamplona, por no aver testigo, de aver retratado el consentimiento. Pero el dicho Pedro no podrá en conciencia tener por muger à la de Madrid, y todas las copulas que con ella tuviere, serán fornicarias, y mas obligacion tiene à evitar el escandalo proprio, que el ageno: y así lo que debiera hazer es, huir con la de Pamplona à otras tierras, ò entrar en Religion, si no ha consumado el Matrimonio, ò tomar otro medio prudente, con consejo de hombres doctos, para evitar el escandalo proprio, y el del Pueblo.

P. En què se distingue este Sacramento de los demás Sacramentos? R. Que en su materia, forma, y efecto; y en que este se funda en contrato, y los demás no. Este ha de ser *coram proprio Parocho, & testibus*, y los demás no piden esso. Este no pide esencialmente palabras para celebrarse, y aunque aya sido nulo, se puede revalidar, porque consiste mas *in traditione, & acceptatione, quam in verbis*; y los demás piden esencialmente palabras de parte de la forma, y siendo nulos no se pueden revalidar. El Matrimonio es dos maneras, rato, y consumado. Matrimonio rato es, aver Matrimonio, y no aver copula con conxtion de sangre. Matrimonio consumado, es aver Matrimonio, y copula con conxtion de san-

gre. P. La copula tenida antes de el Matrimonio es suficiente para consumar el Matrimonio *subsecuta*? R. Que no es suficiente, lo qual es sentencia comun. P. El Matrimonio rato se puede disolver *quoad vinculum*? R. Que se puede disolver por dos capitulos, que son *per solemnem professionem Religiosam*, y por dispensacion del Papa: Lo primero es tradicion comun de la Iglesia, y lo segundo es opinion probable. P. El Matrimonio consumado se puede disolver por algun capitulo? R. Que no se puede disolver *quoad vinculum*. P. Por què el Matrimonio rato se puede disolver *quoad vinculum* por los dos capitulos dichos, y no el matrimonio consumado? R. Que la razon es, porque el Matrimonio consumado significa la vnion del Verbo con la naturaleza humana, *& Verbum Divinū quod semel assumptū numquam dimittit*: pero el Matrimonio rato, significa la vnion de Christo con los Fieles *per charitatem*; y como la caridad se pierde por el pecado mortal, por esso el Matrimonio rato se puede disolver por algunos capitulos, que son los dichos. Con esto se compone el que el Matrimonio rato pida *ab intrinseco* perpetuidad, è indisolubilidad, aunque ab extrinseco pueda disolverse *auctoritate Christi concessa professione Religiosa, & Summo Pontifici*.

P. Entre Maria Santissima, y San Joseph huvo Matrimonio rato? R. Que si huvo, y guardaron los tres bienes del Matrimonio, que son *bonum prolis, bonam fidei, & bonum Sacramenti*. Observaron el *bonum prolis*, porque allmentaron al Hijo, avido por obra del Espiritu Santo. Observaron el *bonum fidei*, porque se guardaron fidelidad. Y observaron el *bonum Sacramenti*, viviendo juntos hasta que San Joseph murió. P. Maria Santissima como se

casò teniendo voto de castidad? R. Que tuvo dispensacion Divina, como consta de lo que la dixo el Angel: *Spiritus Sanctus superveniet in te*: de donde se infiere, que antes tuvo dispensacion Divina, y lo manifestó el reverdecer la vara de San Joseph.

P. Quales son los bienes del Matrimonio? R. Que son *bonum prolis, bonum fidei, & bonum Sacramenti*. *Bonum prolis* consiste en que *si aponantur diligentia, non impediatur generatio*. P. Dos casados *mutuo consensu* hazen voto de castidad, van contra *bonum prolis*? R. Que no; porque *bonum prolis*, no consiste en que tengan copula, sino en que si la tuvieren, no impidan la generacion. *Bonum fidei* consiste en que se guarden fidelidad, sin saltar à ella *verbo, opere, cogitatione, aut delectatione morosa*. *Bonum Sacramenti* quiere dezir, que vivan juntos, y dure el Matrimonio hasta la muerte de el vno de los dos. P. Quales son los fines del Matrimonio? R. Que son *ante lapsum*, esto es, antes del pecado de Adàn, *propagare naturam. Post lapsum propagare naturam, & sedare concupiscentiam*; *& postquam Christus instituit hoc Sacramentum, propagare naturam, sedare concupiscentiam, & causare gratiam unitivam*.

P. Qual es la materia de este Sacramento? R. Que es de dos maneras, proxima, y remota. La remota son los cuerpos de los contrayentes con los consentimientos internos *precisiuè* de explicados. La proxima es la mutua, y sensibilizada tradicion de los cuerpos habiles al Matrimonio; y la forma es la mutua aceptacion sensibilizada de los cuerpos habiles al Matrimonio. P. Por què la promessa ha de ser materia, y la aceptacion ha de ser forma? R. Porque en todos los Sacramentos la forma determina la ma-

P. Quantas son las Ordenes? R. Que son siete, quatro menores, y tres mayores. Las menores son, Hostiario, Lector, Exorcista, Acolito. Las mayores son, Subdiacono, Diacono, y Sacerdote. P. En que se distinguen las Ordenes menores de las mayores? R. Que se distinguen en sus materias, formas, y efectos. Tambien se distinguen: lo primero, en que las menores se pueden recibir en un dia, y las mayores no, sin dispensacion. Lo segundo, las mayores tienen anexo voto solemne de castidad, y son impedimento dirimente de Matrimonio; pero las menores, ni tienen anexo voto de castidad, ni impedimento alguno de Matrimonio. Lo tercero, los Ordenados de mayores pueden tocar Calizes, y los otros no. Pero advierto, que tocar Calizes, v.g. el que no tiene potestad de Orden, es pecado venial solemne, *secuso scandalo, & contemptu*: y si ay causa, no sera pecado alguno.

P. *Quid est Hostiarius?* R. Que tiene dos definiciones, vna Physica, y otra Metaphysica. La Metaphysica es esta: *Est Sacramentum nove legis institutum à Christo Domino, causativum gratie potestativa ad aperendum portas Ecclesie dignis, & claudendum indignis.* La Physica es esta: *Est traditio, & acceptio clavium sub prescripta verborum forma ab Episcopo consecrato prolata.* P. Qual es la materia del Hostiario? R. Que es de dos maneras, proxima, y remota. La remota son las llaves de la Iglesia. La proxima es la actual entrega de las llaves, hecha por el señor Obispo. La forma son las palabras, que dize el señor Obispo: *Sic ago quasi rationem Deo redditurus pro his rebus, que his clavibus includuntur.* Su officio es, abrir las puertas de la Iglesia à los dignos, y cerrarlas à los indignos, quales son los Excomulgados, Entredichos,

Infieles, y los publicos impenitentes. P. La campanilla, que se dà al Hostiario, es materia deste Orden? R. Que no es materia, sino vna Ceremonia Ecclesiastica. P. Quando instituyò Christo este Orden? R. Que lo instituyò, quando echò del Templo à los que compravan, y vendian en el. *Matth. 21.*

P. *Quid est Lectoratus?* R. Que tiene dos definiciones, vna Physica, y otra Metaphysica. La Metaphysica es esta: *Est Sacramentum nove legis institutum à Christo Domino, causativum gratie potestativa ad legendum Prophetias veteris, & novi Testamenti.* La Physica es esta: *Est traditio, & acceptio Libri Prophetiarum, sub prescripta verborum forma ab Episcopo consecrato prolata.* La materia es de dos maneras, proxima, y remota. La remota es el Libro de las Profecias. La proxima es la actual entrega de dicho Libro. La forma son las palabras, que dize el señor Obispo: *Accipe, & esto Verbi Dei lector, &c.* Su officio es leer alta voce las Profecias del Viejo, y Nuevo Testamento, y enseñar à los Catecumenos los rudimetros de la Fè. P. Quando fue instituido este Orden? R. Quando abrió Christo el Libro de Isaias, y leyò: *Spiritus Domini super me. Luca 2.*

P. *Quid est Exorcistatus?* R. Que tiene dos definiciones, vna Physica, y otra Metaphysica. La Metaphysica es esta: *Est Sacramentum nove legis institutum à Christo Domino, causativum gratie potestativa ad contrivandum demones, & semper statet.* La Physica es esta: *Est traditio, & acceptio Libri Exorcismorum sub prescripta verborum forma ab Episcopo consecrato prolata.*

La materia remota es el Libro de los Exorcismos. La proxima es la actual entrega. La forma son las palabras, que dize el señor Obispo: *Accipe, & commenda memoria, & habet potesta-*

tem imponendi manus super mergumenos, sive baptizatos, sive cathecumenos. Su officio es, conjurar endemoniados, y tempestades. P. Quando instituyò Christo este Orden? R. Que quando echò los demonios. *Marci 6. & 16.*

P. *Quid est Acolitatus?* R. Que tiene dos definiciones, vna Physica, y otra Metaphysica. La Metaphysica es esta: *Est Sacramentum nove legis institutum à Christo Domino, causativum gratie potestativa ad administrandum urceolos, & portandum candelabrum.* La Physica es esta: *Est traditio, & acceptio urceolorum vacuorum, & candelabri cum cereo non accenso, sub prescripta verborum forma.* La materia remota, son las vinageras vacias, y el candelero con vela. La proxima, es la actual entrega. La forma, son las palabras que dize el Obispo: *Accipe urceolos, &c.* Y quando entrega el candelero: *Accipe cereferarium, &c.* Su officio es, preparar las vinageras, y encender los candeleros, apartar à los que estan junto al Altar, tocar la campanilla *tempore Sacrificij*, y dar agua manos al Sacerdote. P. Quando instituyò Christo este Orden? R. Que lo instituyò quando dixo: *Ego sum lux mundi. Joannis 8.* P. Son necesaria esencialmente ambas materias, vinageras, v.g. y candelero? R. Que ambas son esenciales, pero la mas principal es la tradicion de las vinageras; y así digo, que el caracter se imprime, quando se haze la entrega de las vinageras, & *verba pro illis dicuntur.*

P. *Quid est Subdiaconatus?* R. Que tiene dos definiciones, vna Physica, y otra Metaphysica. La Metaphysica, *Est Sacramentum nove legis, institutum à Christo Domino, causativum gratie potestativa ad inserviendum Diacono in Sacrificio Missæ, & cantandum solemniter Epistolam in Ecclesia cum Manipulo.* La Physica, *Est*

traditio, & acceptio Calicis vacui, & Patene vacue, sub prescripta verborum forma ab Episcopo consecrato prolata. La materia remota es el Caliz con la Patena, sin pan, ni vino. La proxima es la tradicion, y la forma son las palabras, que dize el señor Obispo: *Vedete, cuius ministerium vobis traditur, ita vos admonete, ut ita vos exhibeatis, quod Deo placere possitis.* Su officio es servir al Sacrificio de la Missa, ministrandole al Diacono el Caliz, y Patena, y ofreciendo el pan, y vino, para que lo entregue al Sacerdote, y el cantar solemnemente la Epistola, y llevar la Cruz en las Procesiones. P. La tradicion del Libro de las Epistolas es parte de la materia de este Orden? R. Que no; y así toda la materia de este Orden consiste en la tradicion del Caliz, y Patena, por que solo de esta materia hazen mencion los Concilios.

P. *Quid est Diaconatus?* R. Que tiene dos definiciones, vna Physica, y otra Metaphysica. La Metaphysica: *Est Sacramentum nove legis institutum à Christo Domino, causativum gratie potestativa cantandi solemniter Evangelium in Ecclesia cum Manipulo, & Stola.* La Physica: *Est traditio, & acceptio Libri Evangeliorum sub prescripta verborum forma ab Episcopo consecrato prolata.* La materia remota es el Libro de los Evangelios. La proxima es la actual entrega. La forma son las palabras, que dize el señor Obispo: *Accipe potestatem legendi Evangelium in Ecclesia Dei, tam pro vivis, quam pro defunctis in nomine Domini.* Su officio es asistir al Sacerdote, *illique ministrare*; cantar el Evangelio en Missa solemne; predicar el Evangelio al Pueblo con licencia del Obispo; dar la Eucaristia à los Fieles, no aviendo Sacerdote que la administre; y bautizar solemnemente con licencia del

Parroco, quando huviesse causa vrgente, como se dixo en el Tratado del Bautifino.

P. El Diacono que exerciesse estos officios dichos, fuera del vltimo, con conciencia de pecado mortal, sin hazer contricion, ò atricion *existimata contritione*, ni confessarse, pecaria mortalmente? R. Que es opinion probable de muchos Modernos; la qual llevan los Padres Salmanticenses, que no pecaria mortalmente, porque no haze, ni recibe Sacramento en dichos casos. P. La imposicion de las manos del señor Obispo sobre el que se ordena de Diacono, y las palabras correspondientes, son parte essencial de este Orden de Diaconado? R. Que con Cayetano, que son parte essencial: y es la razon, porque por dicha imposicion de manos con las palabras correspondientes, se consigue gracia, *tám in Diaconatu, quám in Presbyteratu*, como enseña N. P. Santo Tomàs in 4. dist. 25. *quæst. 1. art. 1. ad 5. et dist. 24. quæst. 2. art. 3. in corpore: Atqui id, per quod in ordine confertur gratia, est pars Ordinis: ergo.*

P. Quid est Presbyteratus? R. Que tiene dos definiciones, vna physica, y otra metaphysica. La metaphysica es esta: *Est Sacramentum nove legis institutum à Christo Domino, causativum gratie potestativa consciendi Corpus, et sanguinem Christi.* La physica es esta: *Est traditio, et acceptio Calicis cum vino, et Patena cum Hostia, sub præscripta verborum forma ab Episcopo consecrato prolata.* La materia remota es el Caliz con vino, y la Patena con Hostia. La proxima es la actual entrega, y la forma son las palabras que dize el Obispo: *Accipe potestatem ad offerendum Sacrificium Deo, Missæque celebrandum pro vivis, et mortuis in nomine Domini.* P. Que potestad se le dà? R. Que se le dà potestad completa para

consagrar ambas especies, ofrecerlas, y fumirlas, y para distribuir este Sacramento *sub specie Panis* al Pueblo. Tambien se le dà potestad para absolver de pecados; pero esta no la puede poner en execucion, sino es que tenga à mas de la potestad de Orden, potestad de jurisdiccion Ordinaria, ò Delegada, ò el Penitente estè *in articulo, vel periculo mortis*; porque en este caso el Concilio le tiene dada la jurisdiccion. Vease lo dicho en el Sacramento de la Penitencia, hablando del Ministro *pro articulo mortis*.

P. El simple Sacerdote puede absolver de veniales? R. Que no puede, segun el Decreto de Inocencio XI. de 12. de Febrero del año de 1679. en el qual manda à los señores Obispos, castiguen à los simples Sacerdotes, que se meten à absolver de veniales; y por esta razon, tampoco puede el simple Sacerdote absolver de excomunion menor, aunque sea incurrida por pecado venial. P. El simple Sacerdote, que absuelve al Penitente que estè *in articulo mortis*, le podrá absolver de las censuras reservadas, *sine onere comparandi*? R. Que teniendo el Penitente la Bula de la Cruzada, y siendo absuelto en virtud de ella, no quedará con obligacion de comparecer; si no es en caso de tener heresia mixta. La razon es, porque el simple Sacerdote, aunque no es aprobado *absolutè*, pero lo es para aquel articulo; *atqui* el aprobado puede absolver de lo dicho, *sine onere comparandi* al Penitente que le elige para ser absuelto en virtud de la Bula: luego, &c. Vease Fr. Manuel Rodriguez en la *exposic. de la Bula, en las addic. al n. 37. del §. 9.* Vease tambien lo que dize en el *trat. de la Penit. §. 8. en el trat. de la Bula, §. 4.* P. Quando se le dà al simple Sacerdote la potestad de Orden para absolver?

R. Que quando el Obispo impone las manos sobre el Sacerdote, y dize: *Accipe Spiritum Sanctum, quorum remissionis peccata remittuntur eis.* P. Esta imposicion de las manos con las palabras dichas, son parte essencial del Presbyterado? R. Que si, por la razon dicha, hablando del Diaconado. *Ita Ledesma part. 2. quæst. 36. art. 4.*

P. Quando instituyó Christo las Ordenes mayores? R. Que instituyó el Subdiaconado, quando lavò los pies à los Discipulos; è instituyó el Diaconado, quando les diò su preciosissimo Cuerpo, y Sangre; è instituyó el Presbyterado, *quoad potestatem consecrandi*, quando les dixo: *Hoc facite in meam commemorationem.* Todo esto fue en la noche de la noche; y les diò la potestad de absolver despues de la Resurreccion, quando les dixo: *Accipite Spiritum Sanctum, &c. Ioannis vigesimo.*

§. II.

P. Reg. Qual es el efecto del Sacramento del Orden en comun, y de qualquiera Orden en particular? R. Que *primò, et per se*, tiene el causar vn aumento de gracia *potestativa*: dà auxilios para exercer debidamente el officio, ò ministerio del Orden que recibe: perdona veniales, *ex opere operato*; es preservativo de mortales, è imprime caractèr, y causa *per accidens* vna primera gracia, quando el sugeto que le recibe no estava en gracia, pero llevaba atricion, *existimata contritione*. P. Quando se imprime el caractèr que producen las Ordenes? R. Que se imprime al tiempo que se entrega la materia, y se dà la forma: y quando ay dos materias, y dos formas parciales, se imprime quando se pone la materia, y forma mas principal. *Ita D. Thom.*

in 4. distinct. 24. quæst. 2. art. 2. P. El caractèr que imprime vn Orden, es distinto del que imprimen las otras Ordenes? R. Que ay dos opiniones: vna dize, que es vno mismo el caractèr, el qual se vâ estendiendo, al passo que se reciben las Ordenes. Otros dizen, que son distintos caractères; pero esta, mas es question metaphysica, que moral. P. Las siete Ordenes son vn Sacramento? R. Que son vn Sacramento, *unitate Ordinis, seu habitudinis unius ad alium, et omnium ad unum, nempe ad Sacerdotium.* P. Qualquiera Orden, considerada de por si, es Sacramento? R. Que si, porque qualquiera de ellas consta de materia, y forma, imprime caractèr, y causa gracia.

P. Quien es el Ministro de este Sacramento? R. Que es el Obispo Consagrado, el qual, *necessitate Sacramenti*, ha de tener intencion; y *necessitate præcepti*, ha de estår en gracia, ò ha de tener atricion sobrenatural, *existimata contritione*, porque es Sacramento que pide Ministro de Orden. P. Quien es el sugeto de este Sacramento? R. Que es el hombre, y no muger, bautizado, el qual, *necessitate Sacramenti*, ha de tener intencion, suponiendo que es adulto; y *necessitate præcepti*, ha de estår confirmado, y ha de estår en gracia, ò ha de tener atricion sobrenatural, *existimata contritione*, porque es Sacramento de vivos. P. Que mas se requiere *necessitate præcepti* en el Ordenando? R. Que ha de tener la suficiencia que manda el Tridentino en la *sessio 23. cap. 12. 13. et 14.* Tambien para ordenarse *in Sacris* el Clerigo secular, ha de tener Beneficio, ò patrimonio suficiente; en la forma que dispone el Tridentino *sessio 21. cap. 2.* P. Que edad se requiere para recibir Ordenes? R. Que para

Prima Tonfura, y las tres Ordenes menores, se requirieren siete años, *necessitate precepti*. Para el Acolito, se requirieren doze años. Para Epistola, veinte y vn años, y vn dia. Para Evangelio, veinte y dos, y vn dia. Y para Presbytero, veinte y quatro, y vn dia; como consta del Tridentino *sess. 25. cap. 12.* Y advierto, que la edad señalada no se requiere para lo valido, sino para lo licito.

P. Es necesario *necessitate Sacramenti*, que el Ordenado toque *physicè* la materia de su Orden? R. Que en la opinion mas probable se requiere *necessitate Sacramenti* en el Ordenado el contacto physico mediato, o inmediato de la materia. *Ita D. Thom. 3. part. quest. 34. art. 5. ad 3.* P. Quales son las obligaciones del Ordenado *in Sacris*? R. Que està obligado lo primero, à llevar Abito Clerical, y Corona abierta. Lo segundo, à rezar el Oficio Divino. Lo tercero, à guardar castidad, porque el Orden Sacro tiene anexo voto de castidad.

P. Una persona recibe Orden de Subdiacono con ignorancia invencible de que el Orden Sacro tiene anexo voto de castidad; quedará este tal obligado à guardar voto de castidad? R. Que quedará obligado en sententia comun; y si contraxesse Matrimonio despues, sería nulo: al modo que el que quiere oficio de Prelado, o Magistrado, quiere *hoc ipso* sus obligaciones, aunque por entonces las ignore. P. Una persona recibe Orden de Subdiaconado con voluntad de quedar Ordenado; pero con voluntad expresa de no hazer voto de castidad; este tal quedará obligado à guardar voto de castidad? R. Que esse tal pecaría mortalmente ordenandose de essa manera, y estaria en pecado mortal todo

el tiempo que dilatasse el hazer voto de castidad; porque la Iglesia manda, que los que se ordenan *in Sacris*, hagan dicho voto: y si se casasse, sería nulo el Matrimonio, porque la Iglesia haze inhábiles para el Matrimonio à todos los que voluntariamente reciben Ordenes mayores. Pero si el tal ordenado de Epistola en la forma dicha pecasse contra castidad antes de hazer el voto, no cometeria sacrilegio, porque aun no tenía voto explicito, ni implicito de castidad, ni la Iglesia le manda guardar castidad *ex motivo Religionis, nisi mediante voto*.

P. Los que se ordenan *invalidè*, están obligados à guardar voto de castidad? R. Que no están obligados, *quia ablato principali corruis accessorium*, por lo qual tampoco estarán obligados à rezar las Horas Canonicas; y si se casassen, sería valido el Matrimonio. Lo mismo digo del que recibe Ordenes *validè*, pero con miedo gráve injusto, que cae en varon constante, à *causa libera extrinseca ex fini extorquendi consensum*; si no que este despues ratifique, o acepte el Orden Sacro, advirtiendole, que de essa manera se imponia la obligacion. Lo mismo digo del que fuessse Ordenado *in Sacris* antes del uso de la razon; pero si este tal, en llegando à tener uso de razon, quiere usar del Orden recibido, o ratifica, y aprueba el Orden recibido, estará obligado à guardar castidad *ex voto*, y à las demas cargas de los Ordenados *in Sacris*. P. *Quid est caracter, et quid est gratia?* R. *Remissivè ad tractatum de Sacramentis in genere.* Veanse las suspensiones, è irregularidades, que tocan à los Ordenados, en los Tratados de *suspensione,*

et de irregularita-

te.

TRA

TRATADO IX. DEL SACRAMENTO DEL MATRIMONIO.

De quo D. Thom. in addit. ad 3. part. à quest. 41. vsq. ad 68.

S. I.

REG. *Quid est Matrimonium?* R. Que se puede considerar como Sacramento, y como contrato. Como Sacramento tiene dos definiciones, una Physica, y otra Metaphysica. La Metaphysica es esta: *Est Sacramentum nova legis institutum à Christo Domino causatum gratia unitiva.* La Physica es esta: *Est coniunctio Sacramentalis viri, et femina, inter legitimas personas individue vite consuetudinem retinens.* Como contrato se define así: *Est coniunctio viri, et femina individuum vite consuetudinem retinens.*

P. Qual es el efecto de el Matrimonio, como Sacramento? R. Que primero, *et per se* causa un aumento de gracia, y un vinculo indisoluble, y perpetuo: dà auxilios para sobrellevar las cargas del Matrimonio: *ex opere operato*, perdona veniales, es preservativo de los mortales, y mediante el vinculo, tal qual se requiere para pedir, y pagar el debito; quedan unidos, y obligados à vivir juntos, para asistirse, obsequiarse, seguirse, y criar los hijos con buena educacion: tambien este Sacramento causa *per accidens* primera gracia, quando el fuyeto no estava antes en gracia; pero llega con atricion *enissima* contritio-

ne. Notese tambien el efecto del Sacramento, y así se entenderán sus definiciones. P. Qual es el efecto del Matrimonio, como contrato? R. Que es causar un vinculo, mediante el qual quedan unidos, y pueden pedir, y pagar el debito, y están obligados à asistirse, y criar los hijos en buena educacion.

P. En qué se distingue el Matrimonio como Sacramento, del Matrimonio como contrato? R. Que el Matrimonio como Sacramento causa gracia; pero el Matrimonio en quanto contrato no causa gracia. Mas: el Matrimonio como Sacramento, consta de materia, y forma, y como contrato no. Mas: el Matrimonio como Sacramento fue instituido por Christo; quando dixo: *Quod Deus coniunxit, &c. Ioann. 2.* Pero el Matrimonio como contrato fue *ab initio mundi*, y se hallò entre Adán, y Eva. Mas: el Matrimonio como Sacramento, solo se halla entre bautizados; pero como contrato, se halla tambien entre no bautizados, y se puede dar caso, en que se halle entre bautizado, y no bautizado: v. gr. dos no bautizados se casan, y despues el vno se bautiza; en este caso ay contrato matrimonial entre bautizado, y no bautizado, mientras no se disuelva el Matrimonio.

P. Ed